



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Dopaje. Real Decreto 792/2023, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte. [Texto Completo.](#)

Contrato de créditos al consumo. Directiva (UE) 2023/2225 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 2008/48/CE Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. [Texto Completo.](#)

¡Alerta! Ley 11/2023, de 8 de mayo, de digitalización de actuaciones notariales y registrales. Como avanzamos hace unos meses, el **9 de noviembre** ha entrado en vigor esta ley que tiene como principal objetivo habilitar la intervención telemática notarial y registral sin presencia física para determinados actos. En este sentido, en el ámbito societario será posible entre otros, constituir sociedades de responsabilidad limitada de forma telemática. Asimismo, será posible otorgar determinados instrumentos a través de videoconferencia y comparecencia electrónica. Para más información, el [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: mazars.taxlegal@mazars.es

Otras novedades normativas reseñables

Sector gasista. Orden TED/1072/2023, de 26 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2024. [Texto Completo.](#)

Seguridad alimentaria. Real Decreto 773/2023, de 3 de octubre, por el que se regulan los coadyuvantes tecnológicos utilizados en los procesos de elaboración y obtención de alimentos. [Texto Completo.](#)

Sistema Nacional de Empleo. Real Decreto 774/2023, de 3 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función, para dar cumplimiento al acuerdo entre la Administración del Estado y el comité de huelga de Letrados de la Administración de Justicia. [Texto Completo.](#)

Organización. Orden DEF/1110/2023, de 4 de octubre, por la que se modifica la Orden DEF/710/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Estado Mayor de la Defensa. [Texto Completo.](#)

Endeudamiento de las Comunidades Autónomas. Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales [Texto Completo.](#)

Subvenciones. Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas y el Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles. [Texto Completo.](#)

Obligaciones del Estado. Orden ETD/1135/2023, de 18 de octubre, por la que se publican los resultados de emisión y se completan las características de las Obligaciones del Estado a quince años indexadas a la inflación europea que se emiten en el mes de octubre de 2023 mediante el procedimiento de sindicación. [Texto Completo.](#)

Ayudas. Real Decreto 786/2023, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y sus bases reguladoras de ámbito estatal, y por el que se modifican el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros, y el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

DGSJFP. Resolución de 5 de septiembre de 2023. Ampliación de capital. [Texto completo.](#)

La DGSJFP estima el recurso interpuesto contra la calificación negativa del Registrador, en relación con la validez del certificado bancario acreditativo del desembolso de las aportaciones dinerarias efectuadas en una ampliación de capital. Se trata de un certificado bancario cuya expedición se efectuó más de dos meses antes a la fecha de otorgamiento de la escritura, pero no a la de celebración de la junta general en que decidió el aumento. Al respecto, si bien el art. 62.3 LSC establece que la vigencia de la certificación es de dos meses a contar desde su fecha, el art. 189.1 RRM prevé que la fecha del depósito no puede ser anterior en más de dos meses a la fecha de la escritura de constitución del acuerdo de aumento. Ante la discordancia planteada por ambos preceptos, la DGSJFP sostiene que será la fecha de la certificación la que de modo efectivo acredite la aportación dineraria, siendo esta la que habrá de tener una antelación máxima de dos meses con respecto a la escritura de aumento. Por todo ello, la DGSJFP estima el recurso y revoca la calificación impugnada.

DGSJFP. Resolución de 11 de septiembre de 2023. Constitución de una S.L. [Texto completo.](#)

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la calificación negativa emitida por el Registrador Mercantil en relación con la aportación dineraria efectuada por el socio único de una sociedad. En este caso, la aportación se entregó al notario para su depósito en los términos previstos en el art. 62.1 LSC. Sin embargo, transcurrido el plazo de 5 días previsto en el art. 132.2 RRM, el notario incorporó a la escritura una diligencia de subsanación en los términos del citado artículo, en virtud de la cual modificaba la escritura, haciendo constar que la aportación finalmente se efectuaría en base al crédito que el aportante tenía contra el notario. El Registrador suspende la inscripción de la

escritura alegando la falta de consentimiento del aportante para dicha transformación del dinero transferido en un crédito. Al respecto, la DGSJFP cita la doctrina expuesta en resoluciones anteriores, según las cuales, si bien el art. 133.2 RRM prevé la posibilidad de rectificación con la sola intervención del notario, por propia iniciativa o a instancia de parte, sin la concurrencia de los otorgantes; esta debe ser objeto de interpretación restrictiva, ya que en ningún caso puede sustituir la voluntad de los otorgantes. Por ello, a la vista de los hechos, concluye que el citado artículo no autoriza la rectificación llevada a cabo, y por tanto procede revocar la calificación impugnada.

DGSJFP. Resolución de 18 de septiembre de 2023. Depósito de cuentas. [Texto completo.](#)

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la calificación negativa del Registrador Mercantil acerca del depósito de las cuentas anuales de una S.A. por no venir las mismas acompañadas de la declaración de identificación de titular real debidamente cumplimentada. El recurrente alega que la sociedad ya había presentado en ejercicios previos la correspondiente declaración a través del modelo anteriormente vigente, sin que los datos hubieran variado, por lo que no era necesaria su actualización. Al respecto la DGSJFP clarifica la novedad de la obligatoriedad de reflejar no solo el porcentaje que ostenta la persona de control; sino si ese control se ejerce por participación en capital o por derechos de voto. Por ello, dado que esta última información no era requerida en los modelos anteriores (como el discutido en este caso), resulta necesario de cumplimentar esta nueva información por medio del modelo actual. Concluye por tanto la DGSJFP que no puede aceptarse el argumento de que no existiendo alteración de la situación no es precisa aportación de información adicional pues, ya que si no consta en la declaración de titularidad real el tipo de control que se ejerce, se perpetuaría la ausencia de un dato esencial como es el tipo de control que ejerce. Por tanto, la DGSJFP desestima el recurso y confirma la calificación impugnada.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 3 de octubre de 2023. Seguro de vida a tiempo parcial. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por una compañía de seguros contra la sentencia de segunda instancia, dictada en el marco de un procedimiento en el cual se discute la interpretación de la cláusula “delimitadora” de la cobertura de un contrato de seguro de vida a tiempo parcial.

El procedimiento se inició a raíz de que la compañía denegase la cobertura por fallecimiento a un asegurado, por considerar que su póliza había caducado. La cláusula controvertida fijaba como límite los 65 años de edad y establecía la caducidad de la cobertura al término de la anualidad en que el asegurado cumpliera 65 años actuariales. Dado que las anualidades del contrato terminaban en fecha 15 de diciembre y el asegurado falleció el 31 de diciembre, habiendo cumplido ya los 65 años de edad, la compañía denegó el pago de la cobertura.

Interpuesta demanda por la viuda del asegurado, el Juzgado de Primera Instancia la estimó por considerar que la cláusula adolecía de claridad suficiente, siendo plausible que la anualidad comprendiera el año natural, e indicó que debía prevalecer el sentido más favorable al consumidor en virtud de los arts. 1285 y 1288 CC. Interpuesto recurso de apelación por la compañía, la Audiencia Provincial lo desestimó en base a los mismos argumentos esgrimidos en primera instancia.

La aseguradora interpuso recurso de casación al amparo del art. 3 de la LCS y de la doctrina del Tribunal Supremo que interpreta dicho precepto, por considerar que, al contrario de lo que sostiene la sentencia de segunda instancia, la cláusula es clara y precisa. En este sentido, el Tribunal Supremo afirma que la extinción del seguro a los 65 años conforma una cláusula de redacción clara, que no genera dudas interpretativas, que determinen la aplicación de la regla *contra*

proferentem del art. 1288 del CC y su interpretación jurisprudencial, ni cabe alcanzar una conclusión distinta fundada en una hermenéutica sistemática de la póliza (art. 1285 CC).

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Séptima, de 5 de octubre de 2023, asunto n.º C-565/22. Derecho de desistimiento de los consumidores en los contratos a distancia. [Texto Completo.](#)

El TJUE examina la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo austríaco a cerca de la interpretación del art. 9.1 de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, relativo al derecho de desistimiento de los consumidores cuando realicen contratos a distancia con empresarios.

La cuestión prejudicial se plantea en el marco de un procedimiento por el que una asociación de consumidores reclama a una empresa de plataformas de aprendizaje en línea que, una vez transcurrido el periodo inicial gratuito de la suscripción ofertada a los consumidores (periodo de prueba), reconozca nuevamente un plazo de ejercicio del derecho de desistimiento.

El Tribunal Supremo austríaco plantea al TJUE si el referido artículo garantiza el derecho de desistimiento una sola vez con respecto a un contrato de prestación de servicios que establece un periodo de prueba para el consumidor, seguido -a falta de resolución o desistimiento- de un periodo de pago prorrogable, o si el consumidor dispone de tal derecho en cada una de las etapas de transformación y prórroga de dicho contrato. En este sentido, el TJUE afirma que el referido artículo debe interpretarse en el sentido de que el derecho del consumidor a desistir del contrato se garantiza una sola vez respecto de un mismo contrato de prestación de servicios ya que, una vez superado el periodo inicial, las condiciones contractuales puestas en conocimiento del consumidor no cambian.

Reseña de Interés: Directiva (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativa a los contratos de crédito al consumo (“Directiva de Consumo”)

El 30 de octubre de 2023, el Diario Oficial de la Unión Europea (“DOUE”) publicó la Directiva (UE) 2023/2225 del Parlamento y del Consejo de 18 de octubre de 2023 relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 2008/48/CE (“Directiva de Consumo”).

La finalidad de esta Directiva consiste en reforzar y garantizar un alto nivel de protección de los consumidores y facilitar el mercado transfronterizo del crédito al consumo, por medio de la inclusión de algunos contratos que habían quedado excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 2008/48/CE.

Extiende su ámbito de aplicación a todos los contratos de crédito de hasta 100.000 €, con independencia de que el prestamista sea una persona física o jurídica, quedando fuera de su aplicación todos aquellos contratos detallados en el art. 2 de la Directiva.

En materia de publicidad, añade previsiones relativas a los contratos de crédito. En concreto, prevé que la información básica trasladada a los consumidores debe proporcionarse de manera clara, concisa y destacada mediante un ejemplo representativo y esta será en todo caso gratuita, con especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad.

Por otro lado, establece una obligación de evaluar la solvencia del consumidor, según la cual los Estados miembros exigirán que, antes de celebrar un contrato de crédito, el prestamista realice una evaluación de la solvencia del consumidor. Esta evaluación de la solvencia, basada en la información sobre su situación financiera y económica en relación con la naturaleza, la duración, el valor y los riesgos del crédito, deberá realizarse a fin de evitar las

prácticas de préstamo irresponsables y el endeudamiento excesivo. Por ello, la información sobre la situación del consumidor, que el consumidor debe facilitar a fin de evaluar su solvencia, debe contener, como mínimo, los ingresos y gastos del consumidor, los gastos corrientes del consumidor y de su hogar, así como sus compromisos financieros.

Asimismo, en relación con la forma del contrato de crédito, la norma prevé que los Estados miembros exigirán que los contratos y cualquier modificación de estos se redacten en papel o en otro soporte duradero y que se proporcione a todas las partes contratantes una copia del contrato de crédito. No obstante, los Estados miembros podrán adoptar o mantener normas nacionales relativas a la validez de la celebración de contratos de crédito que sean conformes con el Derecho de la Unión.

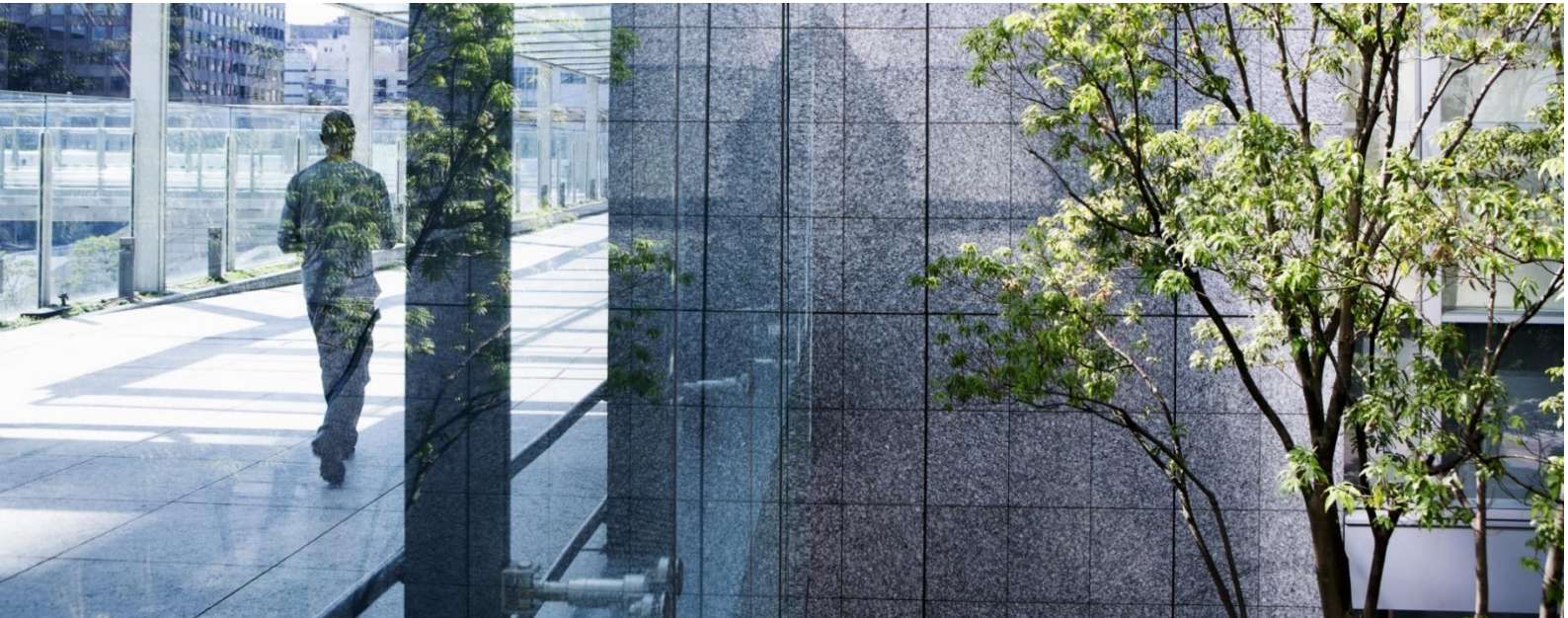
En cuanto al desistimiento y reembolso anticipado del contrato, la Directiva prevé que el consumidor podrá desistir del contrato de crédito sin penalización y sin indicar motivo alguno en un plazo de catorce días naturales. Dicho plazo comenzará a contar: (i) bien a partir del día de la celebración del contrato de crédito; (ii) bien a partir del día en que el consumidor reciba las condiciones contractuales y la información de conformidad con los términos previstos en la citada norma.

Por último, La Directiva entrará en vigor el 19 de noviembre, es decir, a los 20 días de su publicación en el DOUE. Asimismo, se establece un plazo de trasposición para los Estados miembros de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva hasta el 20 de noviembre de 2025, debiendo aplicar dichas medidas a partir del 20 de noviembre de 2026.

Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@mazars.es



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Adriana Revelles, Jesús Calavia e Ignacio Sierra.

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 95 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 47.000 profesionales – 30.000 en la asociación integrada de Mazars y 17.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.mazars.es